

Consejo Superior

*Acuerdo No. 022
Mayo 22 de 2025*

Por el cual se actualiza el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Ean,

***El Consejo Superior
de la
Universidad Ean
en uso de sus atribuciones estatutarias y
Considerando:***

Que mediante Acuerdo No 002 de 2017, la Sala General fijó la Política General de la Universidad Ean, así: *"La Universidad Ean declara ser una Institución, cuyo **Propósito Superior** es aportar a la formación integral y del emprendimiento sostenible considerando la investigación, el liderazgo y la innovación, elementos fundamentales en la generación de abundancia para la humanidad."*

Que de acuerdo con las dinámicas que se generan alrededor del cumplimiento del Propósito Superior de la Universidad Ean, traen consigo la producción de conocimiento, así como el acceso a conocimiento generado por terceros.

Que el conocimiento es una fuente de riqueza, especialmente para una organización cuya misión sobrepasa la formación académica y la persigue la innovación y la creación de emprendimientos sostenibles como apoyo al desarrollo social y económico del país.

Que la propiedad intelectual, en adelante PI, se constituye en una herramienta que potencializa el conocimiento, al otorgar derechos sobre el mismo y visibiliza la responsabilidad de respetar el conocimiento generado por terceros.

Que el Reglamento de Propiedad Intelectual, PI, constituye una herramienta para valorizar las creaciones intelectuales, no solo desde el posicionamiento de la Universidad Ean como generadora de conocimiento, sino abriendo la oportunidad de transferir ese conocimiento a la sociedad.

Que si bien la Universidad Ean cuenta con antecedentes importantes en materia de gestión de PI, esta V 2.0 del Reglamento se presenta como una versión actualizada y ajustada a la realidad actual de la Institución, que orientará sus grupos de interés respecto de la postura de ésta frente a los derechos de PI, convirtiendo al reglamento en un pilar para la gestión adecuada de la PI, entendiendo la misma como un activo de gran valor, cuyo origen está en la Comunidad Eanista pero que puede impactar de manera positiva a la sociedad.

Que, por lo expuesto,

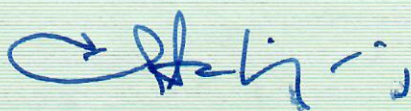
ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Ean, que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo No. 018 del 21 de mayo de 2020 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., el 22 de mayo de 2025



Camilo Zea Gómez
Presidente



Astrid Jaimes Mejía
Secretaria

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD EAN

V.2.0 / 2025

¿Cómo protegemos y gestionamos el conocimiento en la Universidad Ean?

Como primera medida, es importante señalar que, la producción de conocimiento y el acceso al conocimiento generado por tercero es clave para que la Universidad Ean pueda cumplir plenamente con su [Propósito Superior](#).

En ese orden de ideas, la Propiedad Intelectual (desde ahora "PI"), se constituye en una herramienta que potencializa el conocimiento, al otorgar derechos sobre el mismo, y, a su vez, visibiliza la responsabilidad de respetar el conocimiento generado por terceros.

Igualmente, la PI constituye una herramienta para valorizar las creaciones intelectuales, no solo desde el posicionamiento de la Universidad Ean como generadora de conocimiento, sino abriendo la oportunidad de transferir ese conocimiento a la sociedad.

Por tanto, para la Universidad Ean es muy importante que todos los miembros de la comunidad Eanista, aliados y terceros relacionados, conozcan sus lineamientos generales acerca de la adecuada gestión de la Propiedad Intelectual generada y/o utilizada en el marco de las actividades académicas y formativas, proyectos de investigación, proyectos de consultoría y demás espacios o escenarios en donde tú y/o la universidad participen.

Por esta razón, te presentamos la **V2.0 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Ean**, en donde encontrarás todas las reglas generales aplicables a esta materia, que son de obligatorio cumplimiento y hace parte de tus compromisos como estudiante, docente, colaborador, egresado, tercero y/o miembro de la comunidad Eanista.

Te invitamos a conocerlo en su totalidad. Si tienes dudas, puedes comunicarte con la Unidad de Innovación y Transferencia – UnIT o quien haga sus veces, adscrita a la Gerencia de Investigación y Transferencia.

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 1º: ¿A quiénes va dirigido?



El presente Reglamento aplicará a los miembros de la comunidad Eanista y terceros que participen en procesos de generación de conocimiento en colaboración con la Universidad Ean.

Artículo 2º: ¿Cuáles son los términos de uso común que debo tener en cuenta a la hora de analizar este Reglamento?

En el [Anexo 1](#) puedes revisar estos términos comunes que te servirán entender mucho más este Reglamento.

iRecuerda! Cualquier duda que tengas, puedes acudir a la UnIT para que te expliquen o respondan tus inquietudes.

Artículo 3º: ¿Cuáles son los objetivos de este Reglamento?

1º. REGULAR los aspectos asociados con PI que nazcan en el marco de las relaciones que se

establezcan entre la Universidad Ean y sus miembros de la comunidad Eanista y/o terceros;

2º. ESTABLECER lineamientos generales claros y efectivos para que la comunidad Eanista conozca sus derechos y obligaciones en materia de PI;

3º. FOMENTAR el uso de la PI en actividades académicas, de investigación y extensión.

4º. PROTEGER los intereses de la Universidad Ean en materia de PI.

5º. ACTUAR como el pilar del sistema de gestión de la PI de la Universidad Ean, sentando las bases que permitan el desarrollo de los procedimientos necesarios para una regulación y gestión correcta y eficiente de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Ean

6º. PROMOVER la creación y explotación del conocimiento generado en el marco de las actividades de la Universidad Ean, orientado a generar soluciones sostenibles.

7º. IMPULSAR el espíritu de emprendedor sostenible y la creación de empresa basado en la generación de conocimiento al interior o con la participación de la Universidad.

Artículo 4º ¿Cuáles son los principios orientadores en la gestión de PI?**Respeto por la PI:**

La Universidad Ean promueve el respeto de todas las creaciones intelectuales pertenecientes a la misma institución, sus miembros de la comunidad Eanista y/o terceros. Lo anterior, a su vez, permite fomentar la creación de nuevo conocimiento e incentivar la observancia a los derechos de PI de terceros.

Transformación de ideas en acciones:

La Universidad Ean busca que los resultados de investigación vayan más allá y no solo queden en el papel, pues, es fundamental que se conviertan en obras, productos, servicios, procedimientos, invenciones u otro tipo de creaciones que puedan ser transferidos a la realidad económica, cultural e industrial del país, para su debida apropiación social.

Orden público y buenas costumbres:

La producción intelectual de la cual la Universidad Ean llegue a ser titular, licenciataria, cesionaria, usuaria o beneficiaria, deberá enmarcarse en el orden público y las buenas costumbres, en coherencia con los principios éticos, misión y valores que orientan a la institución, propendiendo por el respeto por los derechos de otras personas y la prohibición del uso o difusión de contenidos difamatorios.

Reconocimiento y respeto de derechos morales:

La Universidad Ean se compromete a reconocer y respetar los derechos morales de los autores, inventores y creadores, en cualquier uso o explotación de sus creaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos se caracterizan por ser perpetuos, no comerciales, inalienables e irrenunciabiles.

Cumplimiento normativo:

A toda persona que le aplique el presente Reglamento, acepta, entiende y reconoce que debe cumplir con el régimen constitucional, legal e institucional aplicable a la producción intelectual; por tanto, respetará las prescripciones relativas a la propiedad industrial y al derecho de autor y derechos conexos, entre otros aspectos asociados, tales como, respecto a patentes previamente concedidas, respeto a marcas registradas, uso de fuentes y referencias bibliográficas, citas, empleo de otras obras, contenidos difundidos en Internet, paternidad de obras de terceros, paráfrasis, entre otros aspectos. Todo ello en la medida justificada para el fin perseguido, y dentro de los usos honrados.

Uso responsable de la propiedad intelectual:

Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad Eanista y tercero involucrado en actividades de generación de conocimiento con la Universidad Ean, hacer un uso adecuado y responsable de las creaciones protegidas bajo el régimen de PI, lo cual, a su vez implica abstenerse de efectuar infracciones de PI.

Por tanto, en caso de que hagan uso de patentes, marcas, diseños, obras, producciones o creaciones ajenas, deberán realizarlo en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados o excepciones y limitaciones aplicables, o según las autorizaciones concedidas, – si a ello hubiere lugar –, de manera proporcional y adecuada, conforme con la finalidad perseguida y respetando los derechos morales de los autores o creadores.

Igualmente, aceptan manejar bajo estándares de confidencialidad cualquier información que pueda resultar protegible vía derechos de PI, así como informar oportunamente a la dependencia que corresponda en la Universidad Ean la existencia de esta información, para gestionar su protección en concordancia con los procesos que la Universidad Ean establezca para tal fin.

En resumen, es responsabilidad personal de cada cual, el debido uso que de información, tecnologías, obras y creaciones protegidas por la PI, que realice en sus actividades relacionadas con la Universidad, con especial cuidado respecto de las fuentes que emplee; de las herramientas que utilice para ilustrar, complementar o enriquecer sus trabajos, escritos, presentaciones, charlas, conferencias, ponencias, escritos, investigaciones, así como de todo material que reproduzca, comparta o ponga a disposición en el entorno digital.

CAPÍTULO II: Derechos de Propiedad Industrial

Artículo 5° ¿Qué son los Derechos de Propiedad Industrial?

Corresponden al conjunto de derechos exclusivos que protegen el conocimiento generado y materializado en nuevos productos, procesos o diseños. Estos derechos incluyen marcas, lemas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, variedades vegetales o cualquier creación reconocida por la ley como Propiedad Industrial.

Artículo 6° ¿Quiénes son los titulares de los Derechos de Propiedad Industrial?

Existen varios escenarios en donde se puede evidenciar la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial, según corresponda:

6.1. Frente a las creaciones generadas por los empleados y docentes de la Universidad Ean:

La Universidad Ean será considerada titular exclusiva de los derechos de Propiedad Industrial derivados de las creaciones generadas por sus empleados, investigadores y docentes, en el marco de las funciones para las que fueron contratados por la institución, a menos que se acuerde algo distinto por escrito.

Por tanto, si es requerido por la Universidad Ean, los empleados, investigadores y docentes deberán ceder y transferir estos derechos a la institución, de forma plena, total, sin restricción alguna de modo y lugar, por el máximo término legal de protección de la creación, de acuerdo con las formalidades que define la ley y los procedimientos institucionales aplicables.

Aquellas creaciones que empleados, investigadores y docentes generen fuera del alcance de las labores para las que fueron contratados por la Universidad Ean, no serán consideradas como propiedad de la institución.

- ☉ En ese sentido, los empleados, investigadores y docentes exoneran de toda responsabilidad a la Universidad Ean por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de sus creaciones, ya que, en virtud de la autonomía de cada cual, las libertades de pensamiento, expresión, cátedra, investigación y demás derechos constitucionales aplicables; las manifestaciones de estos NO

comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la Universidad Ean frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus empleados, investigadores y/o docentes le resultarán inoponibles.

- ☉ En efecto, en el proceso creativo de generación de la creación, los docentes, investigadores y empleados deberán respetar los derechos de terceros, haciendo uso de las licencias con las que cuenta la institución, la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta para estos fines.
- ☉ Finalmente, la Universidad Ean reconocerá y respetará los derechos morales de los investigadores, diseñadores y creadores de estas creaciones.

6.2. Frente a las creaciones generadas por los estudiantes de la Universidad Ean:

Los estudiantes de la Universidad Ean serán considerados los titulares exclusivos de aquellos derechos de Propiedad Industrial derivados de las creaciones que generen en el marco de las actividades académicas e investigativas que desarrollen y hacen parte de su proceso formativo.

En todo caso, estas creaciones deben provenir de su autoría, pues, deben ser el resultado de su esfuerzo personal, así como de su capacidad de reflexión, creatividad, criterio y autonomía, percepción y sensibilidad; siendo, por tanto, los únicos responsables de lo que expresen en sus creaciones.

1º. Cuando el estudiante realiza un uso significativo de los recursos de la Universidad Ean para generar una creación protegible como Propiedad Industrial. En este caso, la Universidad Ean podrá solicitar la cotitularidad de los derechos, lo cual, deberá acordarse a través de los documentos que la institución considere pertinentes para tales efectos.

2º. Si el estudiante se vincula a un proyecto de consultoría o investigación en donde participa la Universidad Ean, a través de una OPS, contrato de prácticas, acuerdo de voluntades o cualquier otra modalidad definida por la ley y los lineamientos institucionales aplicables. Salvo pacto en contrario, se entenderá que los derechos de Propiedad Industrial sobre aquellas creaciones que genere el estudiante en el marco de tal proyecto, serán de titularidad exclusiva de la Universidad Ean y/o tercero, según corresponda.

- ☉ En todo caso, si los estudiantes introducen o reproducen apartes de obras o creaciones de

terceros en su producción intelectual, sea cual fuere su naturaleza; esto deberá realizarse respetando los respectivos derechos de terceros, solicitando las licencias, permisos o autorizaciones que correspondan, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta para estos fines.

- Finalmente, la Universidad Ean podrá solicitarle al estudiante una licencia de uso para fines educativos sobre los derechos de Propiedad Industrial que sean de titularidad de éste.

6.3. Frente a los derechos de Propiedad Industrial generados en el marco de alianzas o cualquier tipo de relación jurídica con terceros:

Los derechos de Propiedad Industrial que se produzcan en el marco de alianzas, convenios, contratos o cualquier tipo de relación jurídica celebrada con otras Instituciones de Educación Superior, entidades públicas y privadas, personas naturales, entre otros; serán negociados de común acuerdo entre las partes involucradas antes de iniciar el proyecto y deberán constar por escrito.

En todo caso, para la distribución de estos derechos, así como en la definición de las reglas asociadas con la explotación de estas creaciones derivadas, se deberá tener en cuenta los aportes en especie y/o dinero que la Universidad Ean realice al proyecto.

Finalmente, las partes deberán comprometerse a reconocer y respetar los derechos morales de los autores, inventores, diseñadores y creadores que participen en el proyecto.

6.4. Frente a los Proyectos subvencionados con recursos externos:

Los derechos de Propiedad Industrial derivados de las creaciones generadas en el marco de proyectos subvencionados con recursos externos, se regularán según la normativa vigente (caso recursos Tesoro Nacional)¹ o los términos de referencia o reglamento de la entidad que financie, si aplica.

Artículo 7° ¿Cuáles son las reglas aplicables al uso de signos distintivos de la Universidad Ean?



El uso de los signos distintivos de titularidad de la Universidad Ean (incluyendo su denominación, logo de la Universidad y todas aquellas de cualquier naturaleza que se deriven de ellas), se registrará por las siguientes reglas:

- Por parte de la Comunidad Eanista: debe seguir el [Manual de Imagen Institucional](#) disponible en la página web de la institución.
- Por parte de terceros: debe seguir el [Manual de Imagen Institucional](#) disponible en

la página web de la institución, previa autorización escrita y expresa de la Universidad Ean.

Ahora bien, en caso de que se generen signos distintivos derivados de los procesos o actividades que desarrolle la Universidad de forma individual o conjunta con terceros; se hará uso de estos según el alcance dispuesto en el acto administrativo de registro concedido por la entidad competente, y, conforme los usos aprobados previamente por los titulares.

Artículo 8° ¿Cuáles son las reglas aplicables a la protección de secretos industriales por parte de la Universidad Ean?

La Universidad Ean podrá optar por proteger conocimiento como Secreto Industrial, siguiendo los lineamientos que para tal fin establecen la Decisión 486 de 2000 y todas las normas concordantes.

CAPÍTULO III:

Derechos de Autor y Derechos Conexos

Artículo 9° ¿Qué son los Derechos de Autor?

Corresponden a aquellos derechos que se les otorgan a los creadores de las obras literarias, científicas o artísticas, desde el momento de su creación y por el tiempo determinado por la ley vigente, según sea el caso.

Artículo 10° ¿Qué son los Derechos de Conexos?

Corresponden a aquellos derechos que se les otorgan a los artistas intérpretes ejecutantes, así como a los productores de fonogramas y organismos de radio difusión, sobre sus interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y emisiones, respectivamente.



En resumen, los Derechos de Autor protegen las obras originales como libros, música o software, mientras que los Derechos Conexos protegen a quienes ayudan a difundir estas obras, como artistas, productores y radiodifusores.

Artículo 11° ¿Cuál es la diferencia entre los Derechos Patrimoniales y los Derechos Morales?

Los **Derechos Patrimoniales de Autor o Conexos** permiten a su titular obtener beneficios económicos de su creación, a través de diversos actos de disposición, tales como, por ejemplo, la cesión de derechos y la licencia de uso a favor de terceros.



Por su parte, los **Derechos Morales** corresponden a prerrogativas de carácter constitucional que protegen el vínculo personal existente entre el autor/intérprete/creador y su creación,

¹ Por ejemplo, los recursos de MinCiencias provienen del Tesoro Nacional.

pues, esta última, es considera la extensión de su personalidad. De esta manera, estos derechos aseguran su pleno reconocimiento como autor/intérprete/creador de la creación, así como también, tienen la finalidad de evitar usos que puedan desvirtuar la esencia de la creación. Por esta razón, estos últimos son inalienables, perpetuos e intransferibles.

Artículo 12° ¿Quiénes son los titulares de los Derechos de Autor y/o Derechos Conexos?

Existen varios escenarios en donde se puede evidenciar la titularidad de los Derechos de Autor y Conexos, según corresponda:

12.1. Frente a las creaciones generadas por los empleados y docentes

R
E
G
L
A

G
E
N
E
R
A
L

La Universidad Ean será considerada titular exclusiva de los derechos patrimoniales de Autor y Conexos derivados de las creaciones generadas por sus empleados, investigadores y docentes, en el marco de las funciones para las que fueron contratados por la institución, a menos que se acuerde algo distinto por escrito.

Por tanto, si es requerido por la Universidad Ean, los empleados, investigadores y docentes deberán ceder y transferir estos derechos patrimoniales a favor de la institución, de forma plena, total, sin restricción alguna de modo y lugar, por el máximo término legal de protección de la creación, de acuerdo con las formalidades que define la ley y los procedimientos institucionales aplicables.

E
X
C
E
P
C
I
Ó
N

Aquellas creaciones que empleados, investigadores y docentes generen fuera del alcance de las labores para las que fueron contratados por la Universidad Ean, no serán consideradas como propiedad de la institución.

En cualquier caso, los conceptos contenidos en las charlas, clases, ponencias y conferencias que se realicen por fuera de estos vínculos contractuales pueden ser anotados o recogidos por los estudiantes o asistentes, pero la reproducción o divulgación, incluida la puesta a disposición de las charlas, clases ponencias y conferencias requiere del previo consentimiento escrito del titular de los derechos.

Asimismo, los empleados, investigadores y docentes exoneran de toda responsabilidad a la Universidad Ean por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de sus creaciones, ya que, en virtud de la autonomía de cada cual, las libertades de pensamiento, expresión, cátedra, investigación y demás derechos constitucionales aplicables; las manifestaciones de estos NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la Universidad

Ean frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus empleados, investigadores y/o docentes le resultarán inoponibles.

Finalmente, la Universidad Ean reconocerá y respetará los derechos morales de los investigadores, diseñadores y creadores de estas creaciones.

12.2. Frente a las creaciones generadas por los estudiantes de la Universidad Ean:

R
E
G
L
A

Los estudiantes de la Universidad Ean serán considerados los titulares exclusivos de aquellos Derechos Patrimoniales y Morales de Autor y Conexos sobre sus proyectos, trabajos de grado, investigaciones y cualquier creación intelectual que generen en el marco de las actividades académicas e investigativas que desarrollen y hacen parte de su proceso formativo.

G
E
N
E
R
A
L

Por tanto, la Universidad Ean reconoce que a ellos les corresponden los respectivos **Derechos Morales** de manera perpetua, inalienable e irrenunciable, al igual que los **Derechos Patrimoniales**, salvo que con las formalidades de ley se hubiese llevado a cabo la transferencia total o parcial sobre los mismos.

En todo caso, estas creaciones deben provenir de su autoría, pues, deben ser el resultado de su esfuerzo personal, así como de su capacidad de reflexión, creatividad, criterio y autonomía, percepción y sensibilidad; siendo, por tanto, los únicos responsables de lo que expresen en sus creaciones.

E
X
C
E
P
C
I
Ó
N

1°. Cuando el estudiante realiza un uso significativo de los recursos de la Universidad Ean para generar una creación protegible vía Derechos de Autor o Conexos. En este caso, la Universidad Ean podrá solicitar la cotitularidad de los derechos, lo cual, deberá acordarse a través de los documentos que la institución considere pertinentes para tales efectos.

2°. Si el estudiante se vincula a un proyecto de consultoría o investigación en donde participa la Universidad Ean, a través de una OPS, contrato de prácticas, acuerdo de voluntades o cualquier otra modalidad definida por la ley y los lineamientos institucionales aplicables. Salvo pacto en contrario, se entenderá que los **Derechos Patrimoniales de Autor o Conexos** sobre aquellas creaciones que genere el estudiante en el marco de tal proyecto, serán de titularidad exclusiva de la Universidad Ean y/o tercero, según corresponda.

En todo caso, si los estudiantes introducen o reproducen apartes de obras o creaciones de terceros en su producción intelectual, sea cual fuere su naturaleza; esto deberá realizarse respetando los respectivos derechos de terceros, solicitando las licencias, permisos o autorizaciones que correspondan, haciendo un adecuado uso de la cita, paráfrasis o cualquier otra herramienta para estos fines.

- La Universidad Ean podrá solicitarle al estudiante una licencia de uso para fines educativos sobre los **Derechos Patrimoniales de Autor** que sean de titularidad de éste.
- Los estudiantes de la Universidad Ean se comprometen a incluir en el Repositorio Digital de la Biblioteca Hildebrando Perico Afanador sus trabajos de grado, tesis o tesinas. La información del Repositorio Digital será de público acceso, salvo se requiera mantener confidencialidad de la información allí contenida o el estudiante haga uso del derecho de no divulgación, caso en el cual se deberá dejar constancia expresa de dicha situación. Los estudiantes deberán diligenciar, para efectos del Repositorio Digital, el formato que disponga la Biblioteca "licencia de uso – autorización de los autores".

12.3. Frente a los Codesarrollos/Convenios/Acuerdos/Contratos y demás actos jurídicos con terceros.

Los Derechos de Autor y Conexos que se produzcan en el marco de alianzas, convenios, contratos o cualquier tipo de relación jurídica celebrada con otras Instituciones de Educación Superior, entidades públicas y privadas, personas naturales, entre otros; serán negociados de común acuerdo entre las partes involucradas antes de iniciar el proyecto y deberán constar por escrito.

En todo caso, para la distribución de estos derechos, así como en la definición de las reglas asociadas con la explotación de estas creaciones derivadas, se deberá tener en cuenta los aportes en especie y/o dinero que la Universidad Ean realice el proyecto.

Finalmente, las partes deberán comprometerse a reconocer y respetar los **Derechos Morales** de los autores, intérpretes, ejecutantes, diseñadores y creadores que participen en el proyecto.

12.4. Frente a los Proyectos subvencionados con recursos externos:

Los derechos de Autor y Conexos derivados de las creaciones generadas en el marco de proyectos subvencionados con recursos externos, se regularán según la normativa vigente o los términos de referencia o reglamento de la entidad que financie, si aplica.

Artículo 13°: ¿Qué deben tener en cuenta sobre reproducción reprográfica?

A menos que los titulares de las creaciones den su autorización expresa, no están permitidas las copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa,

en concordancia por lo establecido en la normativa vigente². Si se infringe esta regla, pueden aplicarse sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

La única excepción a lo anterior (Comunidad Andina. Secretaría General, 2020)³ es la reproducción de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, siempre que tal uso tenga fines de enseñanza o realización de exámenes en el marco de los programas académicos de la Universidad Ean, y, de igual forma, se efectué en la medida justificada por el fin que se persiga, pues tal utilización se debe hacer conforme a los usos honrados, sin fines directos o indirectos de ánimo de lucro o comerciales.

CAPÍTULO IV:

PI en actividades de emprendimiento sostenible

Artículo 14°: ¿Cuáles reglas aplican para estas actividades de emprendimiento sostenible?

Fase Descubre y Construye	La PI de los proyectos es de titularidad exclusiva del emprendedor.
(Pre-incubación e incubación)	En ese sentido, la Universidad Ean, sus mentores, asesores y demás actores que acompañan a estos emprendimientos durante estas las Fases Descubre y Construye, se comprometen a mantener la confidencialidad de la información revelada por parte del emprendedor. De igual forma, dentro de los contratos, acuerdos o demás documentos que se suscriban con mentores, asesores y demás actores para el acompañamiento a favor de emprendimiento de cualquier naturaleza durante estas Fases, se incluirán cláusulas de confidencialidad y de respeto a los derechos de PI de nuestros emprendedores.
Fase Crece (Aceleración)	La información de los emprendedores es de carácter confidencial; por tanto, la Universidad Ean se compromete a socializar y promover la importancia de la adecuada gestión de la PI al interior de su comunidad Eanista.

² Ley 98 de 1993 y Decreto 1070 de 2008 y demás normas que las complementen, sustituyan, modifiquen o deroguen.

³ Literal b, artículo 22 de la Decisión 351.

Conforme a lo estipulado previamente, desde el inicio de cada una de las Fases de acompañamiento, la Universidad Ean promoverá, a través de sensibilización, entrenamiento, mentoría y/o asesoría, que los emprendedores y empresarios antes de realizar cualquier divulgación de información del emprendimiento o empresa a terceros (entiéndase, sin limitarse a: congresos, talleres, validaciones de mercado, presentaciones en ferias, convocatorias o ruedas de negocio, entre otras actividades de exposición al público), valide el potencial y defina una estrategia de protección de Propiedad Intelectual efectiva para salvaguardar su PI.

Artículo 15°: ¿La Universidad Ean podrá proponerles a los emprendedores una coparticipación en PI resultante de los emprendimientos?

SÍ. La Universidad Ean puede ofrecerles a los emprendedores que participan en los programas de la Gerencia Impacta la oportunidad de aunar esfuerzos para que puedan beneficiarse de los recursos de la institución, la Ruta de Transferencia de Investigación u otra clase de mecanismos de apalancamiento y financiación que cuente la institución conforme sus lineamientos institucionales.

Por tanto, la Universidad Ean realizará el análisis y negociación correspondiente con el emprendedor o empresa, según corresponda, con el fin de definir una cotitularidad o coparticipación en la PI del respectivo emprendimiento o empresa. Estos acuerdos deberán constar por escrito, bajo las formalidades que disponga la ley y las directrices contractuales de la institución.

***CAPÍTULO V:
Buenas prácticas en el uso de
herramientas de Inteligencia Artificial
(IA)⁴***

Artículo 16°: ¿La Universidad Ean permite el uso de Inteligencia Artificial (IA) en el marco de actividades académicas, formativas, de investigación y de creación?

¡ASÍ ES! La Universidad Ean permite la utilización de la tecnología e innovación, lo cual, incluye el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial (desde ahora "Herramientas IA"), para el desarrollo de las actividades académicas, formativas, de investigación y de creación por parte de los miembros de la Comunidad Eanista. Sin embargo, este uso deberá estar acorde con las buenas prácticas, deberes y obligaciones que definen nuestros Reglamentos, Manuales y demás lineamientos institucionales.

Artículo 17°: ¿Dónde se va a regular lo que respecta a buenas prácticas y usos éticos de herramientas IA?

La Universidad Ean definirá un Reglamento de Inteligencia Artificial que será interpretado en conjunto con el presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

***CAPÍTULO VI:
Derechos y Deberes***

Artículo 18°: ¿Cuáles son los Deberes de la Universidad Ean en materia de PI?

- 1°.** **NEGOCIAR** la participación en los derechos de PI resultantes de proyectos con terceros;
- 2°.** **RESPETAR** los derechos de terceros y tomar todas las medidas necesarias para divulgar entre la Comunidad Eanista la importancia de este respeto a la PI;
- 3°.** **PROMOVER** la observancia de los derechos de PI;
- 4°.** **PROCURAR** la preservación de derechos de PI, tales como, pero sin limitarse a:
 - ☉ Retirar de circulación publicaciones que atenten contra los derechos de PI y removerlas del soporte web o análogo en que se encontraren;
 - ☉ Solicitar ante autoridad competente el cese de los actos que constituyen la infracción, así como la indemnización de daños y perjuicios;
 - ☉ Entre otras medidas que considere pertinentes y efectivas para tales efectos.
- 5°.** **BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA** en PI a través de la Oficina de Gestión de la PI, o la dependencia que haga sus veces;
- 6°.** **RECONOCER** los derechos morales de los autores, inventores, diseñadores y en general de los creadores que le cedan o licencien sus derechos patrimoniales a la Universidad Ean;
- 7°.** **ACTUALIZAR** su inventario de intangibles;
- 8°.** **INCLUIR**, en cualquier acto o negocio jurídico que vincule a la Universidad Ean con terceros, una cláusula sobre titularidad y gestión de PI.

⁴ Esta modificación al reglamento fue realizada el día 04 de febrero del 2025. Fue propuesto por la Unidad de Innovación y Transferencia, revisado por la Secretaría General de la Universidad Ean. Cualquier

comentario o inquietud puede ser transmitida a la Gerencia de Investigación y Transferencia.

También se deberá incluir una disposición referente a la distribución de los costos de eventuales procedimientos de registro, y reglas para la distribución de los ingresos derivados de ellas;

- 9°. **SUSCRIBIR** los acuerdos de confidencialidad que correspondan, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 10°. **RESPETAR** las normas sobre recursos genéticos en los proyectos de investigación;
- 11°. **TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS** para la salvaguarda y correcta gestión de la propiedad intelectual de la Universidad Ean, de sus miembros de la Comunidad Eanista y de terceros.

Artículo 19°: ¿Cuáles son los Derechos de la Universidad Ean en materia de PI?

- 1°. Ser **TITULAR** de los derechos de PI que le correspondan, según lo estipulado en el presente Reglamento;
- 2°. **EXPLOTAR** los derechos que sean de su titularidad o cotitularidad, bajo cualquier modalidad, entendiéndose licencia, transferencia o cesión, y a cualquier título. La decisión de explotación está en cabeza de la Rectoría, previo concepto del Comité de PI. Si hay explotación con retorno financiero, la Rectoría podrá asignar incentivos para los investigadores, autores o desarrolladores. De igual forma, esta explotación se efectuará respetando siempre los derechos morales de sus autores, inventores y creadores;
- 3°. **EXIGIR** la firma de documentos de cesión de derechos y de acuerdos de confidencialidad, cuando corresponda;
- 4°. **NEGOCIAR** con los emprendedores que apoye, la posibilidad de participar en los derechos de PI resultantes del acompañamiento;
- 5°. **UTILIZAR** las creaciones objeto de las licencias de uso que adquiera, conforme el alcance de las mismas;
- 6°. **CONOCER** los productos intelectuales de sus docentes, investigadores y empleados, previos al establecimiento de la relación contractual y posteriores a la misma;
- 7°. Los demás derechos de los cuales sea titular conforme la ley.

Artículo 20°: ¿Cuáles son los Deberes de la Comunidad Eanista en materia de PI?

- 1°. **INFORMAR** a la Oficina de gestión de la PI, o la dependencia que haga sus veces, de la invenciones, obras, creaciones y producción intelectual que resultaran de su actividad y que pudieran ser de titularidad de la Universidad Ean, según los lineamientos consagrados en el presente Reglamento y la ley;
- 2°. **RESPETAR** los derechos de terceros, haciendo correcto uso de estos, siguiendo lo estipulado para ello en las normas que regulan la PI. El deber de respeto a los derechos de terceros incluye el uso de citas bibliográficas, cuando corresponda;
- 3°. **MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD** en los procesos de creación y gestión de derechos de las obras, producciones intelectuales y creaciones, de tratamiento o compilación de información valiosa y de negociación, de los que se pueda derivar la titularidad de resultados en cabeza de la Universidad Ean. El deber de confidencialidad y guarda del secreto es aplicable a todas las personas vinculadas laboral o contractualmente con la Universidad Ean y a todas ellas asiste el deber y la responsabilidad de abstenerse de usar, divulgar o revelar sin autorización la información que en tal condición llegue a su conocimiento.
- 4°. **USAR** los signos distintivos de la Universidad conforme el [Manual de Imagen Institucional](#) que se encuentra disponible en el portal web de la Universidad Ean.
- 5°. **FORMALIZAR SU PARTICIPACIÓN** en proyectos, bien sean individuales, colaborativos, de codesarrollo con externos e internos, de investigación, consultoría, extensión, entre otros; teniendo en cuenta la vinculación a la Universidad;
- 6°. **NO EJERCER** Prácticas que atentan contra la PI tales como, pero sin limitarse a*:
 - ☉ Utilizar en una obra apartes de otra, por breves que sean, sin realizar la cita respectiva que identifique debidamente la fuente y el autor;
 - ☉ Reproducir por medios reprográficos (por ejemplo, fotocopidora) apartes de una obra excediendo la extensión permitida por la normatividad vigente;
 - ☉ Reproducir por medios digitales cualquier obra o fragmento de ella, salvo que i) se cuente con la autorización previa y escrita del autor, ii) la reproducción se enmarque en las excepciones y/o limitaciones vigentes a los derechos de autor

y a los usos honrados, o iii) se trate de obras de dominio público;

- ☉ Reproducir en computadores o en bienes análogos de propiedad de la Universidad Ean algún programa, software o aplicación sin contar con la respectiva licencia para su uso;
- ☉ Poner a disposición en el entorno digital obras o fragmentos de una obra sin la previa autorización del autor o titular de los derechos;
- ☉ Divulgar información identificada o señalada como confidencial sin autorización del responsable o titular de esta;

**El catálogo listado de conductas contenido en el presente artículo no pretende restringir las prácticas que atentan contra la propiedad intelectual a las expresamente enunciadas. Por ello, otras prácticas no relacionadas en esta lista que llegaren a afectar el régimen de la Propiedad Intelectual podrán ser consideradas para efectos de adoptar las medidas pertinentes en ejercicio del deber de respeto y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.*

7º. PEDIR AUTORIZACIÓN al Comité de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Gestión de PI o quien haga sus veces, para divulgar publicar, por cualquier medio, información (datos, obras, creaciones, imágenes, material, productos) relacionada o derivada de procesos de creación o gestión originados con base en la vinculación laboral o contractual;

8º. CONOCER, RESPETAR Y HACER RESPETAR las disposiciones y términos y condiciones que reglamenten la adecuada utilización de Internet, de los productos electrónicos, de las bases de datos científicas y en general, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), aplicadas al ámbito de la docencia y la investigación, teniendo presente que los contenidos que se encuentren en dichas herramientas **NO** se podrán considerar del dominio público por el hecho de encontrarse allí, o por su facilidad de consulta o acceso; sino que salvo que se indique otra cosa, se entenderán protegidos por el régimen del derecho de autor y en general, por la PI, de manera que su uso y reproducción, así sea para fines de investigación y/o docencia, deberá estar en armonía con la normatividad aplicable;

9º. UTILIZAR en el marco de sus labores o actividades con la Universidad Ean, las bases de datos, soluciones software, herramientas, entre otros recursos con los que la institución cuenta con la respectiva licencia de uso o sean de su titularidad;

10º. Sin perjuicio del numeral 9º, en caso de ser estrictamente necesario el uso de recursos distintos a los licenciados o de titularidad de la Universidad Ean; deberá **CONTAR** con las licencias de uso respectivas sobre las bases de datos, herramientas y demás soluciones que utilicen en el marco de las actividades académicas, formativas, de investigación y creación;

11º. AUTORIZAR la divulgación de obras contenidas en el repositorio de la Biblioteca de la Universidad Ean;

12º. NO VINCULAR a terceros a proyectos de investigación, consultoría y/o extensión, sin la autorización expresa de la Universidad Ean;

13º. NO USAR recursos de la Universidad Ean para investigar sin reportar la correspondiente investigación⁵;

14º. RESPETAR las normas sobre recursos genéticos en los proyectos de investigación;

15º. DECLARAR el uso de herramientas IA ante los líderes de proceso o instancias académicas competentes, utilizadas en el marco de actividades académicas, formativas, de investigación y/o creación;

16º. En general, respetar y reconocer los derechos morales y patrimoniales de titularidad de la Universidad Ean, otros miembros de la comunidad eanista y terceros, conforme las disposiciones definidas en el presente Reglamento.

Artículo 21º: ¿Cuáles son los Derechos de la Comunidad Eanista en materia de PI?

1º. El **RECONOCIMIENTO** de sus derechos morales de las creaciones en las que hayan participado como autores o coautores;

2º. El **RECONOCIMIENTO** de sus derechos patrimoniales, en caso en que sean titulares de estos conforme lo definido en el presente Reglamento;

3º. PARTICIPAR en la titularidad de los derechos según las reglas contenidas en el presente reglamento;

4º. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD en relación con la información que entregan a la Uni-

⁵ Este reporte debe hacerse al Proceso de Gerencia de Investigación y Transferencia o quien haga sus veces.

versidad Ean en el marco de proyectos, consultorías o acompañamiento de emprendimientos.

- 5º.** Los demás derechos de los cuales sea titular conforme la ley.

Artículo 22º: ¿La Universidad Ean puede participar en la creación de Spin Offs universitarias?

Sí. La Universidad Ean acepta la creación de Spin Offs universitarias como forma de promover la relación de la Universidad con la sociedad, la transferencia del conocimiento, la innovación, el fomento de la cultura emprendedora y la generación de empleo (Varios, 2016), teniendo la facultad de decidir su participación en las mismas.

Artículo 23º: ¿Cuáles son las medidas a adoptar por vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de PI?

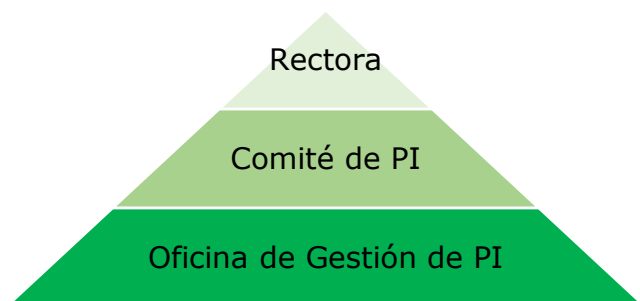
La vulneración, transgresión o infracción de las normas de PI acarrearán no sólo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino que también conllevan las sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

***CAPÍTULO VII:
Gestión de la PI***

Artículo 24º: ¿Cuál es la estructura de gestión de PI al interior de la Universidad Ean?

La Universidad Ean cuenta con una estructura sólida para gestionar y proteger la PI en el marco de sus actividades misionales.

En ese sentido, los órganos de gestión de la PI son:



Aquí tienes un resumen de las funciones de cada uno de estos órganos:

- Rectora:** Corresponde al órgano máximo de decisión en caso de controversias en materia de PI que no pueda dirimir el Comité de PI. De igual manera, es el ente decisor sobre asuntos

de transferencia de derechos de PI, siempre que el monto no supere lo establecido en los estatutos de la Universidad Ean. En caso de que supere dicho monto, se presentará el caso a las instancias correspondientes.

- Comité de PI:** Es el ente asesor, decisor y consultor en temas de PI. En ese sentido, estará conformado por:

- Vicerrector(a) de Innovación Académica o quien haga sus veces.
- Secretario(a) General o quien haga sus veces.
- Gerente de Investigaciones y Transferencia o quien haga a sus veces.
- Coordinador(a) de la Oficina de Gestión de PI (Unidad de Innovación y Transferencia) o quien haga sus veces.

Así las cosas, sus funciones son:

- 1º.** Fomentar y velar por el respeto a la PI de la Universidad Ean, sus miembros de la Comunidad Eanista y terceros;
- 2º.** Diseñar las estrategias dirigidas a fomentar la producción intelectual y su utilización en las diferentes actividades académicas, formativas, de investigación, consultoría, extensión, entre otras, conforme el Propósito Superior de la Universidad Ean;
- 3º.** Dar concepto de viabilidad dirigido a Rectoría para la toma de decisiones en materia de transferencia tecnológica;
- 4º.** Recomendar al proceso correspondiente las medidas a tomar sobre hechos que atenten los derechos de PI propios y ajenos en la Universidad Ean;
- 5º.** Dirimir conflictos relacionados con PI de la Universidad, de conformidad con los alcances y limitaciones que defina la normativa aplicable;
- 6º.** Revisar el presente Reglamento, y de ser el caso, definir las modificaciones que este sea pertinentes.

Parágrafo 1: Al Comité de PI podrán ser invitados otros empleados de la Universidad o especialistas externos, de acuerdo con las temáticas a tratar.

Parágrafo 2: El Comité de PI será presidido por el/la Vicerrector(a) de Innovación Académica o quien haga sus veces, y en su ausencia, o sus delegados. La Oficina de Gestión de PI, actuará como secretario técnico del Comité, por tanto, realizará y llevará

control de las actas que deberán contar con la firma de estos.

Parágrafo 3: La información que se maneje en el Comité de PI será de carácter confidencial. Así las cosas, los miembros del Comité, o sus delegados, reconocen su deber de confidencialidad. En caso de participación de terceros invitados, la Secretaría Técnica del Comité será la responsable de suscribir acuerdos de confidencialidad con estos e incluirlos como Anexos al Acta que se levante de la sesión, la cual tendrá el rótulo de "CONFIDENCIAL".

Parágrafo 4: El Comité de PI podrá definir las reglas de funcionamiento a través de un protocolo que deberá estar acorde a las disposiciones de este Reglamento.

- ☉ **Oficina de Gestión de PI:** Es el proceso asesor técnico y de administración, especializado en el acompañamiento de protección y gestión de activos intangibles.

Así las cosas, sus funciones son:

- 1º. Propender por la difusión, aplicación y apropiación permanente de este Reglamento entre miembros de la Comunidad Eanista;
- 2º. Asesorar a los procesos institucionales en la aplicación del presente Reglamento;
- 3º. Adoptar los manuales, circulares, decisiones del Comité de PI/Rectoría o guías mediante los cuales se expliquen las modalidades de producción intelectual en la Institución, los procedimientos, condiciones y estándares de calidad, así como, las distintas formas de vinculación de la Comunidad Eanista a la producción intelectual;
- 4º. Definir la estrategia de PI de las creaciones de titularidad de la Universidad Ean y adelantar los trámites de protección que corresponda;
- 5º. Asesorar la participación de la Universidad en temas de PI en codesarrollos;
- 6º. Asesorar en asuntos de PI a emprendimientos de la Universidad Ean;
- 7º. Recibir información sobre conocimiento protegible;
- 8º. Gestionar inventario de intangibles de la Universidad Ean;

- 9º. Avalar la publicación o reproducción de los productos de los proyectos que sean sometidos a su consideración.

- ☉ **Secretaría General:** En concordancia con los estatutos de la Universidad Ean, sus procedimientos de calidad y demás lineamientos institucionales que definen el alcance de sus funciones; este proceso es el encargado de coordinar el trabajo de los órganos de gobierno de la Universidad Ean, de tal forma que elabora, publica, administra y custodia todas las disposiciones que se generan dentro de cada una de las unidades ejecutoras (académicas y administrativas) con el fin de que estas se encuentren de acuerdo con las disposiciones a nivel legal y reglamentario a nivel interno, nacional e internacional.

Artículo 252º: Creación de Spin Offs universitarias.

La Universidad Ean acepta la creación de Spin Offs universitarias como forma de promover la relación de la Universidad con la sociedad, la transferencia del conocimiento, la innovación, el fomento de la cultura emprendedora y la generación de empleo (Varios, 2016), teniendo la facultad de decidir su participación en las mismas.

Artículo 26º: Medidas a adoptar por vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de Propiedad Intelectual.

La vulneración, transgresión o infracción de las normas de propiedad intelectual acarreará no sólo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino que también conlleven las sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII: Disposiciones finales

Artículo 27º: ¿Cuál es la normativa aplicable a este Reglamento?

El presente Reglamento está construido en concordancia con la normativa legal aplicable a la Propiedad Intelectual en Colombia:

- ☉ Constitución Política de Colombia.
- ☉ Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883.
- ☉ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886.
- ☉ Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington (1929).
- ☉ Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946).

- ☉ Convención Internacional para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los
- ☉ Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de Roma (1961).
- ☉ Arreglo de Locarno de 1968.
- ☉ Ley 29 de 1990.
- ☉ Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- ☉ Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- ☉ ADPIC - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994).
- ☉ Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996) Tratado OMPI
- ☉ sobre Derecho de Autor de Ginebra (1996).
- ☉ PCT - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (2005)
- ☉ Clasificación internacional de Niza relativa a productos y servicios para el registro de marcas - Onceava Edición (2007)
- ☉ Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el
- ☉ Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- ☉ Código Civil Colombiano - Artículo 671
- ☉ Código de Comercio
- ☉ Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor
- ☉ Ley 44 de 1993.
- ☉ Ley 463 de 1998.
- ☉ Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.
- ☉ Ley 813 de 2003.
- ☉ Decreto 1360 de 1989.
- ☉ Decreto 460 de 1995.
- ☉ Ley 489 de 1998.
- ☉ Decreto 2591 de 2000 por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- ☉ Decreto 162 de 1996.
- ☉ Ley 1286 de 2009.
- ☉ Ley 1838 del 2017.
- ☉ Ley 1915 de 2018.
- ☉ Circular única de la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente Reglamento entra en vigor a la fecha de su publicación y deroga cualquier reglamento o disposición anterior referente a propiedad intelectual en la Universidad Ean.

Se entenderá que los procesos que se vienen adelantando con el Reglamento anterior, o cualquier otra disposición o lineamiento anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento (procesos en curso y mientras se hace socialización. Se aplicará normativa más favorable) Deroga el anterior y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 30° ¿Cuáles son los documentos complementarios a este Reglamento?

Al ser un Reglamento el documento que recoge lineamientos básicos, el mismo podrá ser complementado con Resoluciones, procedimientos de calidad, directrices, lineamientos o procesos que lo desarrollen conforme los estatutos de la Universidad Ean.

Artículo 31° ¿Cuáles son las reglas de revisión del presente Reglamento?

El presente Reglamento se revisará cada tres (3) años por parte del Comité de PI, quien decidirá acerca de los ajustes y oportunidades de mejora del presente reglamento, en caso en que lo estime necesario.

[Anexo – Glosario y Complemento del glosario]

Artículo 28°: ¿Cuáles son las reglas para la interpretación e integración del presente Reglamento?

El presente Reglamento deberá interpretarse en armonía con los demás reglamentos, resoluciones, directrices y políticas de la Universidad Ean. En caso de conflicto, y en todo lo relacionado con Propiedad Intelectual, prevalecerá lo aquí contenido.

Artículo 29°: ¿Cuándo entra en vigor el presente Reglamento?

ANEXO - Complemento del Glosario

A continuación, se presentan otros términos técnicos que resulta importante referenciar para su uso adecuado en el ámbito de la Propiedad Intelectual:

- ☞ **Acuerdo de confidencialidad:** documento cuyo objeto es salvaguardar información confidencial de la Universidad Ean o cualquier de sus miembros en procesos que impliquen generación o transferencia de conocimiento. Este documento deberá contener como mínimo: i) las consideraciones o antecedentes particulares de la información objeto de protección; ii) las partes identificadas en forma completa; iii) descripción detallada o discriminada de la información; iv) obligaciones de las partes, excepciones, sanciones y término o duración de las obligaciones asumidas.
- ☞ **Autor** (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2015): Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. Así, solo un ser humano puede tener la condición de autor. Para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.
- ☞ **Activo Intangible:** Toda creación, invención o información susceptible de protección por las normas de la propiedad intelectual, incluyéndose en esta, derechos de autor, propiedad industrial, secretos empresariales o información de carácter reservada.
- ☞ **Aplicación Industrial:** Es la susceptibilidad que se predica de una invención, cuando su puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- ☞ **Centros de investigación:** Organizaciones públicas, privadas o mixtas dedicadas a la generación de conocimiento fundamental para el país mediante proyectos de investigación científica básica y/o aplicada en líneas de investigación específicas.
- ☞ **Circuito integrado:** Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función eléctrica o electrónica.
- ☞ **Comunidad Eanista:** todos aquellos actores involucrados en la dinámica ordinaria de la Universidad Ean, a saber: estudiantes, empleados, docentes, investigadores, contratistas, egresados y emprendedores.
- ☞ **Creative Commons** (Capítulo Colombiano de Creative Commons, 2006): Creative Commons es un proyecto internacional que tiene como propósito fortalecer a creadores para que sean ellos quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán.

Con este fin, brinda un set de herramientas legales estandarizadas conocidas como las Licencias *Creative Commons* (CC) que, basadas en el derecho de autor, cambian el paradigma del sistema tradicional "Todos los derechos reservados" por una premisa más flexible "Algunos derechos reservados". Si en el sistema del derecho de autor el principio es que toda utilización de una obra debe tener un permiso expreso del titular de los derechos de autor, para las licencias CC el principio es el de la libertad creativa.

Es importante tener en cuenta que este sistema no está pensado como un enemigo del derecho de autor. Al contrario, se complementa con éste, por su en nuestra cultura. Las licencias CC Se utilizan comúnmente en el ámbito académico ya permiten el uso de obras protegidas para casos donde ninguna compensación comercial es solicitada por el titular de los derechos.

- ☞ **Conflicto de interés:** Situación en que los intereses de una parte son contrarios a los intereses de la Universidad Ean o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.
- ☞ **Conocimientos Técnicos:** Son todos aquellos agregados de información que permiten una aplicación productiva. El propósito de estos conocimientos son su aplicación para la resolución de necesidades humanas.
- ☞ **Conocimientos tradicionales (CC.TT.):** Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CC.TT. suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.
- ☞ **Contrato de Transferencia Tecnológica:** Es un acuerdo de voluntades conforme al cual se pacta la transmisión de conocimiento de carácter innovador a cambio de una contraprestación.
- ☞ **Comercialización:** en Propiedad Intelectual, forma de poner a disposición del público una creación del intelecto humano, materializada en productos, procesos o servicios comerciables, a cambio de un ingreso determinado.
- ☞ **Derechos morales** (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2015): derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. En virtud de los derechos morales, el autor puede: i) Conservar la obra inédita o divulgarla; ii) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; iii) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; iv) Modificar la obra, antes o después de su publicación; iv) Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

- ☞ **Derechos patrimoniales** (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2015): Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos puede realizar, autorizar o prohibir: i) La reproducción, ii) La comunicación pública, iii) La distribución pública de ejemplares; iv) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; v) La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

- ☞ **Diseño Industrial** (Comisión de la Comunidad Andina, 2020): apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

- ☞ **Derecho Conexos:** Con esta expresión se conocen en su conjunto, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

- ☞ **Divulgación al público:** en el ámbito de la Propiedad Intelectual, es la acción de comunicar información sobre una creación del intelecto a terceros no vinculados con la generación de dicha creación. Supone, entre otras cosas: puesta a disposición por vía oral o escrita; comunicación por correo electrónico; publicación en artículos, revistas, libros, de carácter científico o no; puesta a disposición de información en noticias, foros, ferias, congresos, o cualquier actividad académica; aplicación industrial o prototipado; muestras comerciales.

- ☞ **Dominio público:** Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han caducado— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.

- ☞ **Emprendimiento sostenible:** Se entiende como emprendimiento sostenible en la Universidad Ean aquella iniciativa que conduce a la creación o transformación de empresas, mercados y sociedades, para generar un impacto positivo en las dimensiones del desarrollo sostenible, a partir de la innovación, gestión del conocimiento y la abundancia.

- ☞ **Emprendimiento Eanista:** Iniciativa empresarial de un Emprendedor o Equipo Emprendedor Eanista que sea factible de implementar técnica y comercialmente, que cuenta con atributos de diferenciación e innovación en el sector en el que se desempeñará, que tiene foco en sostenibilidad en sus tres dimensiones: social,

económica y ambiental y cuyo modelo de negocio tenga alto potencial de impacto para sus partes interesadas.

- ☞ **Esquema de trazado (Comisión de la Comunidad Andina, 2020):** la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

- ☞ **Estado de la Técnica (Comisión de la Comunidad Andina, 2020):** En Propiedad Industrial, específicamente en patentes, comprenderá todos los conocimientos que hayan sido accesibles al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Así mismo, cuenta como Estado de la Técnica las solicitudes de patentes presentadas al momento de la consulta.

- ☞ **Gastos de PI:** costos en que se incurre para la gestión y/o comercialización de activos intangibles.

- ☞ **Gestión del Activo Intangible:** Son todas las actividades involucradas en la identificación, protección, utilización y comercialización de los Activos Intangibles de la Universidad Ean.

- ☞ **Herramientas de IA:** Definición de la OCDE de los sistemas de IA Un sistema basado en máquinas que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diversos niveles de autonomía. Además, la IA son "máquinas que realizan funciones cognitivas similares a las de los humanos". Fuente: OECD (2019), Artificial Intelligence in Society, www.oecd.org/going-digital/artificialintelligencein-society-eedfee77-en.htm; OECD (2019), Recommendation of the Council on Artificial Intelligence, <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

- ☞ **Información propietaria:** es la información que está relacionada con las actividades o estado de la organización poseedora y que es sensible para el desarrollo de las actividades u operaciones propias, en el sentido que su difusión abierta pone en peligro las operaciones o en desventaja a la Universidad Ean o al tercero propietario de esta.

- ☞ **Investigación (OECD, 2015):** (Sentencia, 1994) Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

- ☞ **Investigación Aplicada:** Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico, independientemente del área del conocimiento. La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación

básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Fuente: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/glosario_2019_colciencias_modificado_30-04-2019.pdf

☞ **Información confidencial:** Se considera información confidencial los documentos, proyectos, dibujos, diseños de todo tipo, fórmulas, modelos, fotografías, registros, datos, métodos, cifras, procedimientos, planes y en general los conocimientos técnicos, científicos y administrativos que sean transmitidos, discutidos o entregados de manera oral, documental, en medios magnéticos, audiovisuales o bajo cualquier otra forma de expresión, de cuyo carácter **se le haya informado de manera oral o escrita** a las partes intervinientes. El carácter de confidencialidad cobra especial importancia en aquellos proyectos en los que se tengan previstos resultados protegibles, o en las fases iniciales de un emprendimiento, en los cuales las ideas representan un activo valioso para el emprendedor, razón por la cual es recomendable firmar siempre acuerdos de confidencialidad como salvaguarda a la información que tenga dicho carácter.

☞ **Innovación** (OECD/Eurostat, 2018): Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

☞ **Invencción** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020): en el ámbito de la propiedad industrial, es el producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo, o propone una nueva solución técnica a un problema.

☞ **Inventor:** es la persona que construye o desarrolla algo que no existía antes; en Propiedad Industrial cobra especial relevancia por ser la persona sobre la que originalmente recaen los derechos otorgados por la figura de patente, como reconocimiento a la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad.

☞ **Inteligencia Artificial (IA) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI):** la IA se considera una disciplina de la informática que tiene por objetivo elaborar máquinas y sistemas que puedan desempeñar tareas que requieren una inteligencia humana. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son dos esferas de la IA. En los últimos años, con el desarrollo de las nuevas técnicas y equipos informáticos basados en redes neuronales, la IA se ha venido entendiendo como un sinónimo de “aprendizaje automático profundo supervisado”.

☞ **Licencia:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, una parte, titular de derechos de explotación de un bien de propiedad intelectual (licenciante) otorga a otra parte (licenciario) el derecho a utilizar, explotar, divulgar o reproducir el bien sujeto de protección. En términos generales se define como una autorización de uso limitado o ilimitado con vocación exclusiva o no. No genera transferencia de los derechos.

☞ **Neuroderechos (Parlamento Latinoamericano y Caribeño)** “Neuroderechos” o los derechos del cerebro, se pueden definir como un nuevo marco jurídico internacional de derechos humanos destinados específicamente a proteger el cerebro y su actividad a medida que

se produzcan avances en neurotecnología.” Fuente: Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2023), Ley Modelo de Neuroderechos para América Latina y el Caribe. Fuente: <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/ley-neuroderechos-7-3-2023.pdf>

☞ **Neurotecnologías (Fundación Innovación Bankinter):** Son los sistemas que interactúan directamente con el cerebro o el sistema nervioso. Fuente: https://www.fundacionbankinter.org/noticias/la-neurotecnologia-abre-posibilidades-infinitas-y-otras-tantas-cuestiones-eticas/?_adin=02021864894

☞ **Nuevas creaciones:** categoría bajo la cual se enmarcan algunos derechos de propiedad industrial (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados). Hace referencia a aquellos productos o procesos resultantes de la creatividad y el ingenio humano, que son útiles y que buscan resolver un problema técnico.

☞ **Obra colectiva (Sentencia, 1994) (Congreso de Colombia, 1982):** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue o publique bajo su nombre, siendo en consecuencia la titular de esta.

☞ **Obra en colaboración (Congreso de Colombia, 1982):** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

☞ **Tipos de obras que protege el Derecho de Autor:**

- **Obras literarias:** como las novelas, los poemas, las representaciones escénicas, las obras de referencia, los artículos periodísticos.
- **Obra artística:** Creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de quien la contempla. Dentro de las obras artísticas se encuentran las obras dramáticas y dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía y la topografía.
- **Obra musical:** aquella creación que abarca toda clase de combinaciones de sonidos (composición) con o sin texto (letra o guion).
- **Obras audiovisuales:** Es aquella obra realizada fundamentalmente a través de imágenes asociadas, con o sin sonido, con la finalidad de ser transmitida a través de medios que comuniquen audio y video o cualquier medio de comunicación en general.
- **Fonogramas:** Se constituyen como aquellas obras que se fijan en un medio determinado, bien sea magnético o digital. Un ejemplo de un fonograma es un CD de música de determinado autor.

- **Software:** Se constituye como un conjunto de instrucciones en un lenguaje que los ordenadores deben seguir y los cuales tienen una finalidad específica. Se encuentran conformados por un código fuente (la forma en que lo escriben los seres humanos) y un código objeto (la forma en que lo ejecuta el ordenador) como los programas informáticos y las bases de datos etc. El código fuente es aquel protegible por el régimen de los Derechos de Autor.

☞ **Obra por encargo:** Obra que se realiza a petición de un tercero, normalmente mediante la celebración de un contrato. Su incidencia en la Propiedad Intelectual se relaciona con la presunción de titularidad de derechos que le corresponde a quien encarga la obra, contenida en la legislación de Derechos de Autor. Así, la parte llamada contratista, al estar encargada de realizar la obra por cuenta y riesgo del contratante, cederá la totalidad los derechos patrimoniales derivados de la creación (incluyéndose entre estos, los dispuestos en el capítulo II, sección primera de la ley 23 de 1982, y el artículo 13 de la decisión 351 de la Comunidad Andina). La obra por encargo se encuentra establecida en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 y contempla que cuando uno o varios autores, a través de un contrato, elaboren una obra según un plan trazado mediante lineamientos específicos por cuenta y riesgo de este, dichos autores recibirán únicamente los honorarios pactados en el contrato; así mismo, se deberá entender que, por este hecho, los derechos sobre la obra se transfieren inequívocamente al comitente/contratante. Esta transferencia incluye, pero no se limita a, actos tales como publicación, edición, otorgamiento de licencias de uso, reproducción, traducción, adaptación, arreglo, comunicación. Los autores conforme al artículo citado únicamente conservarán las facultades dispuestas en los literales a. y b. del artículo 30 de la citada norma.

☞ **Partes interesadas** (Universidad Ean, 2018): Individuos, entidades o grupos, internos o externos que tienen influencia en, o son influenciados por el desarrollo de las actividades de la Universidad Ean.

☞ **Patente** (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020): Derecho exclusivo concedido sobre una invención durante un período limitado de tiempo.

☞ **Prototipo (Real Academia Española, 2020):** Ejemplar original o primer molde en que se fabrica una cosa. En innovación hace referencia al uso de dio ejemplar para la realización de ensayos que presente todas las características técnicas del nuevo producto o proceso. Es un término que cobra especial importancia en innovación al estar la construcción o prueba de un prototipo catalogada como una actividad de innovación por el Manual de Oslo.

☞ **Prompt:** corresponde a una instrucción o texto inicial que se le proporciona a la herramienta de IA para guiar su generación de respuestas o resultados. Fuente: <https://ce.entel.cl/articulos/que-es-un-prompt/#:~:text=Un%20prompt%20es%20una%20instrucci%C3%B3n,que%20se%20especialice%20la%20herramienta.>

☞ **Plagio:** Sinónimo de FRAUDE ACADÉMICO en la Universidad Ean. Proveniente del latín *Plagium*. Hace referencia a copiar obras ajenas, sin autorización o de manera encubierta. El plagio en el ámbito académico

está relacionado con violación a los derechos de autor, pero aplica para cualquier obra del ingenio humano. Está consagrado en el Código Penal Colombiano (Congreso de Colombia, 2000) como delito (la sanción es prisión y multa), y la misma norma señala que está configurado al realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- Publicar, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- Inscribir en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- Compendiar, mutilar o transformar, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico (...)"
- Reproducir una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- Transportar, almacenar, conservar, distribuir, importar, vender, ofrecer, adquirir para la venta o distribución, o suministrar a cualquier título dichas las reproducciones antes indicadas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- Hacer cualquier divulgación que conlleve la pública difusión de la obra inédita, sin autorización previa y expresa de su titular, y aquellas que conlleven a la violación del derecho de paternidad o reivindicación, conforme a las siguientes eventualidades: i) Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se divulga total o parcialmente, a nombre de persona distinta a su titular, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico; ii) Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se publica total o parcialmente, a nombre de otro, una obra ya divulgada, de carácter aquellas que a través de otras literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico (Sentencia, 2010).



Propiedad Intelectual (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2015): Disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. La Propiedad Intelectual comprende: i) El derecho de autor y los derechos conexos; ii) La propiedad industrial, que comprende

la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales; y iii) Las variedades vegetales.

Prototipo (Real Academia Española, 2020):

Ejemplar original o primer molde en que se fabrica una cosa. En innovación hace referencia al uso de dio ejemplar para la realización de ensayos que presente todas las características técnicas del nuevo producto o proceso. Es un término que cobra especial importancia en innovación al estar la construcción o prueba de un prototipo catalogada como una actividad de innovación por el Manual de Oslo.

Reproducción reprográfica (Cadena, 2005): todo sistema o técnica por los cuales se hacen reproducciones en facsímil de ejemplares de escritos y otras obras gráficas en cualquier tamaño o forma.

Recursos genéticos (RR.GG.) (Unidas, 1992):

"Material genético de valor real o potencial". El material genético se define como "todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia." Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Secreto empresarial/industrial (Comisión de la Comunidad Andina, 2020): Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: i) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; ii) tenga un valor comercial por ser secreta; y iii) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Signos distintivos (CIBEPYME, 2013): aquellos signos que tienen la capacidad de identificar actividades, servicios y productos en el mercado. Comprende marcas, lemas y nombres comerciales.

Spin Off universitaria (Varios, 2016): Aquella empresa basada en conocimientos y resultados de investigación, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e

instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. En este contexto, la spin-off universitaria traduce los resultados de investigaciones en productos y servicios para llevar al mercado. Por lo tanto, debe haber la transferencia del conocimiento o tecnología de la universidad a la spin-off.

Terceros: personas no vinculadas a la Universidad Ean como colaboradores, docentes, estudiantes o emprendedores, pero que entablan o están interesados en entablar alguna relación con la institución, para efectos de prestar servicios, contratar consultorías, realizar investigaciones, entre otras actividades del giro ordinario de la Universidad Ean.

Uso significativo o sustancial: Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Universidad Ean, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficina. La comunidad Eanista podrá acudir a la oficina de Gestión de la PI para validar el uso significativo o sustancial de los recursos de la Universidad y definir el protocolo de actuación. En todo caso, de presentarse dudas o diferencias relacionadas con esta definición, el Comité de PI tendrá facultad de dirimir el tema.

Variedad vegetal (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), 2011)⁶: Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

⁶ Artículo 1º.